CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MADRID.**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP**
NIT.	**832.001.512-2**
R/L	**EDWIN HENRY VALENTIN GOMEZ**
C.C. NO.	**79.752.982 DE BOGOTÁ D.C.**
OBJETO:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOCISION FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA; LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMRCA**
VALOR TOTAL:	**OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS ($ 894.637.155,17) M/CTE, DE LOS CUALES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS ($ 694.637.155,17) M/CTE, SERÁN APORTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES SE PAGARAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA FISCAL 2023 Y DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE, SERÁN APORTADOS POR LA EAAAM E.S.P.**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO ES DE CINCO (5) MESES, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos a saber **JORGE ANDRES TOVAR FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.578.685, obrando en calidad de **ALCALDE** y Representante legal del **MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA**, NIT. 899.999.325-8, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará EL **MUNICIPIO** y de otra parte la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID ESP,** identificado con el **NIT. 832.001.512-2** representado legalmente por **EDWIN HENRY VALENTIN GOMEZ**, identificado con la **CC. 79.752.982 DE BOGOTÁ D.C.**, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará EL **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que el artículo 79 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, garantizando a través de la ley, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, y a su vez el artículo 80, indica que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ", lo cual implica la orientación del aparato estatal para el cumplimiento del mandato constitucional que constituye en sí mismo, la materialización de sus fines esenciales. Que conforme al artículo 311, les corresponde a los municipios como entidades fundamentales de la división político - administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, y promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **b.** Que los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente -, establecen que el ambiente es un patrimonio común que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo para lograr su restauración y conservación. De la misma manera, los recursos naturales renovables son considerados como de utilidad pública y de interés social, los cuales deben ser utilizados de manera racional, regulando la conducta humana, individual o colectiva mediante la actividad de la Administración Pública. **c.** Que el artículo 77 ídem, regula lo concerniente a las aguas no marítimas, determinando específicamente que a dichas aguas pertenecen las correspondientes a las lluvias, sean estas naturales o artificiales, y a la vez determina que las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible, siendo objeto de protección y control especial entre otras las fuentes,

cascadas, lagos y otras corrientes de agua naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. **d.** Que el artículo 155 ibídem, señala como facultad del gobierno, en cabeza de las autoridades administrativas, la potestad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas y la ocupación y explotación de los cauces; coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas; y ejercer control sobre el uso de las aguas privadas, cuando sea necesario, para evitar el deterioro ambiental o por razones de utilidad pública o interés social. **e.** Que el literal f) del artículo 5° del Decreto 1541 de 1978 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973", establece que las aguas lluvias hacen parte de las aguas de uso público, en los artículos que se relacionan a continuación, mencionan: **ARTÍCULO 4°:** "*En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto-Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público*". **ARTÍCULO 5°:** *Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no. b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural.* **f.** Que el Decreto 1640 de 2012 reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo cuencas hidrográficas y acuíferos, conforme a la estructura institucional para el manejo del recurso hídrico, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico. **g.** Adicionalmente, el Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible se define como un conjunto de elementos conformado por infraestructuras y espacios naturales, alterados o artificiales, superficiales y/o subterráneos, por donde fluyen las aguas lluvias a través del territorio urbano de manera controlada, y que contribuyen de manera directa a la conservación, regulación y/o recuperación del ciclo hidrológico y demás servicios ambientales, su aprovechamiento y a la minimización de impactos del desarrollo urbanístico, maximizando la integración paisajística y los valores sociales y ambientales de la ciudad. Igualmente clasifica los componentes físicos del sistema de drenaje pluvial como: **A. Sistema de drenaje natural:** Corresponde al conjunto de elementos naturales y/o artificiales que recogen, almacenan infiltran y transportan los caudales de agua lluvia o escorrentía superficial a lo largo de su trayecto de manera superficial. Incluye los corredores ecológicos de ronda, los ríos, las quebradas, los humedales (declarados y no declarados), canales naturales o re naturalizados, y los nacimientos de agua; y **B. Sistema de Drenaje Construido:** Corresponde al conjunto de elementos construidos que dentro del perímetro urbano recogen, almacenan y transportan el agua lluvia o escorrentía superficial. Incluye, entre otros, los siguientes elementos: canales, cunetas, canaletas, sumideros, tuberías de alcantarillado pluvial y combinado. Box-Coulverts, aliviaderos, desarenadores, estaciones de bombeo, estructura de entrega, pondajes y presas artificiales, y otras estructuras asociadas a la regulación, control, recolección y manejo del agua lluvia. **h.** Que en algunos sectores se identifica una gran cantidad de material vegetal y basuras, lo que puede ocasionar una dificultad de flujo de agua a su emisor final, adicional a la disposición inadecuada de residuos sólidos y los escombros a estos cuerpos por parte de distintos habitantes del municipio. **i.** Por lo anteriormente enunciado, se hace necesario la limpieza mecánica de los vallados que conducen las aguas pluviales, junto con la reconformación de jarillones, en el municipio de Madrid Cundinamarca. Al ser retirada la capa de vegetación acuática y los residuos sólidos dispuestos, se optimizará el transporte de las aguas lluvias, adicionalmente no se verán daños o afectaciones a los predios contiguos a estos canales en su trayecto al emisario final. En algunas zonas, el material vegetal retirado, será acopiado en el borde a una altura suficiente. En otras zonas será retirado con el apoyo de medios mecánicos. **J.** Es por esta razón que el municipio y la EAAAM ESP, deben tomas las medidas preventivas y/o correctivas periódicamente, para evitar que ocurran desbordamientos y poner en marcha una serie de actividades orientadas a disminuir los posibles riesgos, mitigando las posibles consecuencias para la comunidad madrileña. **k.** Que las malezas acuáticas son plantas flotantes o sumergidas que aparecen en los cuerpos de agua, como resultado de las condiciones de calidad de la misma, especialmente por la concentración de nutrientes como nitrógeno y fosforo, procedentes de los vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico, industrial y de agroquímicos. El buchón tiene una alta capacidad de propagación en las aguas quietas, como **lagos y embalses y vallados**, y por tanto se conoce a nivel mundial como la planta más invasora. En general, el buchón de agua no es perjudicial, debido a que tiene la capacidad de retener los contaminantes presentes en el agua y por esto es empleado en algunos países para la descontaminación de aguas residuales. Sin embargo, por su alta capacidad de invasión afecta los ecosistemas acuáticos, como los ríos, ya que su ocupación de la superficie impide el paso de la luz solar y del oxígeno, afectando la supervivencia de los seres vivos que habitan al interior del agua, como los peces, algas y animales microscópicos conocidos con el nombre de fitoplancton y zooplancton. **l.** Que el municipio de Madrid y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP, no cuenta con los maquinaria e insumos necesarios para realizar esta actividad en el municipio, razón por la cual se ha visto la necesidad de contratar la limpieza mecánica de los vallados que conducen las aguas hechura de taludes y conformación de jarillones, en el municipio de Madrid Cundinamarca, y que de igual manera constituyan necesidades inaplazables para esta. Se requiere de maquinaria especializada (Excavadora, 3 Volquetas (Generando ciclos hasta el punto de disposición final), entre otras) para la recolección del material que se encuentra arraigado en zonas donde no es factible el acceso de personal y retiro manual del material. **m.** Que las actividades básicas que se deben realizar son: Remoción de sedimentos. Remoción de árboles, ramas, tambres y demás elementos existentes. Remoción de maleza acuática. Retiro y disposición final de maleza acuática a una distancia mayor a 5Km. Retiro y disposición final de árboles, ramas y material depositado sobre las orillas. Reconformación de jarillones con material clasificado. **n.** Que por lo anterior resulta imprescindible realizar la adecuación y limpieza mecánica de los vallados que conducen las lluvias con la optimización y reconformación de jarillones, en el municipio de Madrid Cundinamarca, recolección de basuras y elementos sobrenadantes del vallado, como actividad de prevención frente a las inclemencias climáticas que se puedan presentar. **o.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79, indica que todas

las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines y el artículo 80, donde se refiere que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Por otro lado, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que las prestaciones de los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del estado y por ende, es deber del estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por lo anterior y en concordancia con la normatividad antes descrita, la EAAAM – ESP, como empresa industrial y comercial del estado, busca desarrollar proyectos que contribuyan con la sostenibilidad del medio ambiente, la planificación del aprovechamiento de los recursos naturales, la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y el saneamiento ambiental y desarrollo sostenible en el área de prestación de servicio. **p.** Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 142 del 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", decretos reglamentarios, corresponde a las empresas prestadoras de acueducto y alcantarillado, cumplir con los fines estatales y más concretamente, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, cabe aclarar que en el momento que no exista ningún tipo de redes, la Administración municipal es el ente encargado de suplir las necesidades de acueducto y saneamiento básico. **q.** Que la EAAAM ESP, dentro de su misión como empresa de servicios públicos domiciliarios está dedicada a la gestión integral de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por tanto, debe dar cumplimiento a las normas de agua potable y saneamiento básico. **r.** Que dentro de las normas de agua potable y saneamiento básico se encuentra el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos es el instrumento de Planificación municipal creado por el documento CONPES3177 de 2002, Pan Nacional de Aguas Residuales Municipales y el decreto 3100 de 2003, Tasas Retributivas por contaminación y desarrollado por la Resolución 1433 de 2004 de MAVDT, publicada el 27 de diciembre del mismo año, la cual tiene como propósito fundamental avanzar en forma realista y concreta en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, contribuyendo así a la descontaminación de las fuentes receptoras**. s.** Que la Resolución 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV y se adoptan otras determinaciones", la cual definió que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado, sujetos al pago de Tasa Retributiva, deberán presentar a la autoridad competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. **t.** Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 20151 estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 20042 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su parágrafo 2° determinó que "Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se regirán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(…)". **u.** Que el municipio de Madrid Cundinamarca, en cumplimiento de la Resolución anteriormente mencionada, realizó la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de La zona rural del municipio de Madrid bajo Resolución DJUR No. 50207100785 del 15 de abril de 2020. **v.** Que el municipio de Madrid Cundinamarca y la EAAAM ESP ve necesario realizar la actualización, modificación y ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca, teniendo en cuenta las siguientes razones: Crecimiento poblacional, generando mayores cargas contaminantes; El municipio de Madrid Cundinamarca, en estos momentos se encuentra en el proceso de actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), donde se realizará la incorporación de áreas adicionales al perímetro actual del municipio. Dado lo anterior, es necesario que los nuevos predios que se van a incorporar al perímetro del municipio, cuenten con infraestructura en servicios públicos y saneamiento básico, dentro de esta actualización, además de proyectar las nuevas áreas de expansión, se proyectará la población que habitará estas nuevas áreas lo cual generaría mayor carga contaminante dentro de los afluentes del municipio (Río Subachoque). El cronograma de actividades y plan de inversión del PSMV rural del municipio de Madrid actual, tiene proyectada la implementación del Plan Maestro, realizando la construcción independiente de los sistemas de alcantarillado Sanitario y Pluvial, los cual en estos momentos no se encuentran priorizados dentro del Plan de Desarrollo Municipal, adicionalmente, los sistemas de saneamiento independientes no son obligatorios dentro de los centros poblados de los municipios. **x**. Que la Sentencia sobre la descontaminación del Río Bogotá, expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo del 2014 emitida por el Consejo de Estado, uno de los máximos tribunales del país, ordenó el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el Río Bogotá y evitar la contaminación a futuro. **y.** Que la Orden No. 4.20 de la Sentencia establece lo siguiente: "ORDÉNESE realicen, revisen y/o ajusten los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado – PMAA de manera que se intercepten todos los vertimientos directos a cuerpos de agua y éstos sean conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales correspondiente". **z.** Que igualmente, la Orden No. 4.21 de esta misma sentencia, establece lo siguiente: "ORDÉNESE realicen, revisen y/o ajusten los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de manera que se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos." **a. a.** Que para la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado la Administración municipal y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y

Aseo de Madrid, el 30 de diciembre del año 2016 firmaron convenio No. 385 de 2016 cuyo objetivo es "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Formulación e Interventoría del Plan Maestro de Acueducto, Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) Municipal del municipio de Madrid Cundinamarca". **a. b.** Que la EAAAM ESP celebró el Contrato de Consultoría No. 50 de 2017 el día 26 de octubre de 2017 con la Unión Temporal Tabor, cuyo objeto corresponde a "Estudios para la formulación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (Pluvial y Sanitario) y Diseños de detalle de los Proyectos para la Cabecera Municipal y Centros Poblados del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca", la consultoría finaliza la entrega de los productos del Plan Maestro en julio de 2019. **a. c.** Que la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca se realizó bajo Resolución DJUR No. 50207100785 del 15 de Abril de 2020, momento en el cual se estaba ejecutando los proyectos resultado de la consultoría del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (año 2019). **a. d.** Que los PSMV requieren unos ajustes a las actividades que se relacionan a continuación: Zona Rural municipio de Madrid Cundinamarca. **a. e.** Que bajo contrato No. 045 de 2016, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid, celebró contrato de servicios, cuyo objeto fue la "Formulación del PSMV de los Centros Poblados del Área Rural del municipio de Madrid". **a. f.** Que bajo Resolución DJUR No. 50207100785 del 15 de abril del 2020, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de Madrid. a. g. Esta aprobación se realizó a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid y al municipio de Madrid. ***Cabe aclarar que la EAAAM-ESP, no presta los servicios de Alcantarillado en la zona rural del municipio de Madrid***... **a. g.** Bajo estos lineamientos la EAAAM ESP contrató la consultoría de los ***"ESTUDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (PLUVIAL Y SANITARIO) Y DISEÑOS DE DETALLE DE LOS PROYECTOS PARA LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*** **a. h.** Que este plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Madrid, (PMAA), fue entregado a la EAAAM ESP por el consultor y avalado por el interventor hasta el día el 13 de junio de 2019**. a. i.** Que el Plan Maestro detalla técnicamente las alternativas para dar cumplimiento a cabalidad de cada actividad del PSMV urbano y rural. Lo anterior, dado a que dentro de dicho estudio la se identificaron diferentes problemáticas en los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio, las cuales se hace necesario atender en aras de mejorar la prestación de los servicios mencionados, reducir la vulnerabilidad de los sistemas y asegurar la oferta y demanda de servicios hasta el año 2043 como horizonte de diseño del PMAA. En consecuencia, el PMAA estructuró los planes de obra correspondientes a cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto y alcantarillado los cuales dan cuenta de los proyectos que deberán ejecutarse para superar las problemáticas identificadas dentro de las cuales se encuentran alternativas para la eliminación de los vertimientos. **a. j.** Que existe la necesidad de Anuar esfuerzos financieros entre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP y la alcaldía municipal de Madrid Cundinamarca para realizar la actualización y ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca". **a. k.** Que la Constitución Política de Colombia, como norma superior prevé en su artículo 365: *(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.* **a. l.** *Que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita...*" **a. m.** Que la Ley 142 del 11 de julio de 1994 en su artículo 14 numeral 14.5 clasifica las Empresas de Servicios Públicos así: *(...) 14.5. Empresa de servicios públicos oficial. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes..."* **a. n.** Que el artículo 9 de la Ley 142 de 1994 en su numeral 9.3 al respecto señala: (...) *Obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes...*" **a. o.** Que mediante el Acuerdo No 100 de 1994, el Concejo Municipal se instituye la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Madrid EAAM. – ESP., como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, así como con autonomía administrativa y financiera. De esta manera, el 2 de enero de 1997 la EAAM. – ESP, inicia su funcionamiento en nuestro Municipio. Cuatro (4) años más tarde, mediante el Acuerdo 063 la EAAM – ESP., adiciona a su objeto social el servicio de Aseo, el cual es asumido a partir del 01 de julio de 1999, momento en que se denominó Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM. – ESP. **a. p.** Que la EAAAM ESP, dentro de sus procesos misionales tiene a cargo la Producción de Agua potable y el Tratamiento de las Aguas Residuales de gran parte del Municipio de Madrid Cundinamarca y el Río Subachoque hace parte fundamental de estos procesos. **a. q.** Que el Río Subachoque nace en las montañas, al occidente de la cuenca del Río Frío, a una altitud de 3450 msnm y corre hacia el suroeste unos 45 km a través del valle del Subachoque para entrar finalmente al municipio de Madrid y desembocar en la cuenca media de Río Bogotá. **a. r.** Que esta fuente hídrica presenta problemas de eutrofización con macrófitas acuáticas como el buchón, el cual se conoce a nivel mundial como la planta más invasora; ésta tiene una alta capacidad de propagación en las aguas quietas, característica de la cuenca baja del río Subachoque (de la cual hace parte el municipio de Madrid Cundinamarca). **a. s.** Que el estado trófico actual con la especie *Eichhornia*

crassipes (Buchón de agua) hace que no se genere aireación en el agua y ocasiona una reducción al acceso de luz solar, lo cual minimiza el potencial de presencia de algas, las cuales oxigenan el agua naturalmente. El oxígeno disuelto se consume por el grado de contaminación que trae el río a causa de vertimientos realizados aguas arriba de la zona urbana del municipio de Madrid, hasta quedar en un estado anaerobio propio para la generación de ácido sulfhídrico el cual tiene un olor ofensivo y proliferación de zancudos. **a. t.** Que se hace necesario la remoción física del Buchón, tanto para el mejoramiento de la calidad de agua como para ofrecer mejores condiciones de salubridad a la población, ya que se presentaría un aumento en el oxígeno disuelto que favorecería su saneamiento ambiental. **a. u.** No obstante, también es importante la intervención del río, para retirar residuos sólidos, mantenimiento y limpieza de su ribera, aportando de manera significativa a la reducción del riesgo por inundaciones y contaminación ambiental. **a. v.** Que la EAAAM ESP presta el servicio de aseo en el 100% de la zona urbana, donde se tiene establecida una frecuencia de recolección de residuos de tres veces por semana, aun así, se presenta manejo inadecuado de las basuras, desechos y escombros por parte de la ciudadanía, donde los residuos terminan en el río Subachoque, ocasionando la reducción de la sección del cauce y/o taponamientos en la zonas más estrechas del río, como en los cruces de los puentes vehiculares, aumentando así el riesgo de desbordamiento del río en épocas invernales. De allí la importancia y el apoyo de la limpieza. **a. w.** Aunado a lo anterior, el río Subachoque recibe los vertimientos tratados de las Plantas de Tratamiento de Agua Residual y los vertimientos de los colectores de aguas lluvias operados por la Empresa, razón por la cual la EAAAM ESP realiza medidas de compensación ambiental por el servicio que presta esta fuente. **a. x.** Por último, es importante resaltar que la Sentencia sobre la descontaminación del río Bogotá, expediente núm. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 del 28 de marzo del 2014 emitida por el Consejo de Estado, uno de los máximos tribunales del país, ordenó el diseño y la implementación de medidas para descontaminar el río Bogotá y evitar la contaminación a futuro, estableciendo en la ORDEN 4.34 lo siguiente: "*ORDÉNASE al Departamento de Cundinamarca, al Distrito Capital – Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y a los entes territoriales aferentes al Río Bogotá, garantizar de manera inmediata la sostenibilidad de la oferta del recurso hídrico a los diferentes usuarios a lo largo de la cuenca, en especial a los habitantes de los municipios de la cuenca baja* "Que la presente necesidad de servicio se encuentra en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2022, de acuerdo a la certificación emitida por la secretaria jurídica. **a. y.** Que en virtud a lo anterior, se encuentra justificada la necesidad para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo entre el municipio de Madrid (Cund) y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM ESP cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOCISION FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA; LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMRCA**. **a. z.** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, el cual regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. –**OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR A MONTO AGOTABLE EXTRACCIÓN Y DISPOCISION FINAL DEL MATERIAL VEGETAL UBICADO EN EL ESPEJO DE AGUA DEL RIO SUBACHOQUE Y SU RONDA; LIMPIEZA Y MEJORAMIENTO DE VALLADOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMRCA" CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** el presente Convenio se materializará el cuidado y conservación del Recurso Hídrico, por medio de la preservación a cuerpos hídricos, limpieza de vallados y actualización y ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de la zona rural del municipio de Madrid Cundinamarca. Con estas actividades se busca el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida para nuestros habitantes. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **A. ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONVENENIO: 1. LIMPIEZA DE VALLADOS:** De acuerdo a lo especificado en la propuesta enviada por el prestador de servicios. **2. LIMPIEZA DE RIO:** De acuerdo a lo especificado en la propuesta enviada por el prestador de servicios. **3. ACTUALIZACIÓN PSMV RURAL:** De acuerdo a lo especificado en la propuesta enviada por el prestador de servicios.**4. RESIDUOS BIOLOGICOS (PODA DE ARBOLES):** De acuerdo a lo especificado en la propuesta enviada por el prestador de servicios. **B. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: POR PARTE DE LA ALCALDIA: 1.** Aportar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. **2.** Gestionar y garantizar los recursos complementarios requeridos para el desarrollo del mismo. **3.** Hacer parte del comité técnico y ejercer a través de los miembros designados al comité técnico, el seguimiento y control de la ejecución del convenio interadministrativo y de los recursos aportados por el MUNICIPIO. **4.** Aprobar por intermedio del comité técnico los trabajos y los informes presentados por la EAAAM-ESP en desarrollo del convenio interadministrativo. **5.** Transferir a la cuenta que designe Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP los recursos que serán aportados por parte del Municipio dentro de los términos y en las condiciones previstas en este convenio. **6.** Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del convenio, y servir de enlace entre Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Madrid EAAAM-ESP y el MUNICIPIO. **7.** Decidir en los comités técnicos que se realizaran mensualmente los aspectos técnicos, jurídicos y económicos que se requieran para la ejecución del convenio. **8.** Pagar el valor del convenio

interadministrativo, en los plazos y porcentajes acordados. **9.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **10.** Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio. **C. POR PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO – EAAAM E.S.P: LIMPIEZA DE VALLADOS.** Descripción: Comprende los trabajos que deben ejecutarse para la eliminación de desechos, troncos, tallos, raíces de la vegetación existentes y sedimentos depositados por el arrastre de sólidos en el uso del canal, este trabajo se realizará desde el exterior hasta el fondo del canal. Los trabajos ejecutados se medirán y cancelarán de acuerdo a la oferta económica soporte del presente convenio: **1.** Corte de césped. **2.** Limpieza de áreas que se indican en el presente estudio, retirando y disponiendo los residuos vegetales en los sitios en que éste autorice, dejando la superficie del terreno limpia. **3.** El material proveniente de la limpieza debe ser cargada y transportada de inmediato a los sitios de disposición autorizados. El manejo del material resultante de esta actividad debe ser atendido de acuerdo a las disposiciones de carácter ambiental y según la característica de cada residuo, las cuales en todo caso estarán de acuerdo con la normatividad vigente. **4.** Acondicionamiento de la zona de trabajo para maniobrar y operar la maquinaria y el depósito transitorio para la disposición temporal en la zona aledaña con el fin de que el material extraído pierda humedad, y evitar el escurrimiento del material húmedo durante el transporte al botadero final. **5.** Realizar un control topográfico de las secciones intervenidas, de manera que cumpla con los alineamientos y pendientes tanto de taludes como de fondo del canal. 6. Redefinir, mediante reconformación, el cauce del canal, si este no cuenta con una sección hidráulica óptima para el transporte del agua que cursará por dicho canal previo a la temporada de invierno. **LIMPIEZA DE RIO.** Descripción: Extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce, logrando conformar las secciones del canal, Los trabajos ejecutados se medirán y cancelarán de acuerdo a la oferta económica soporte del presente convenio: **1.** Corte de césped en ronda de rio. **2.** Eliminación de maleza y material vegetal en el espejo de agua. **3.** Determinar los cuerpos de agua y zonas críticas en donde se puedan presentar eventos como: inundaciones, deslizamientos, avenidas, represamientos y otros, derivados de la acción de las precipitaciones. Retomando sus actividades de limpieza. **4.** Efectuar el retiro y disposición final de cualquier material o elemento que interfiera con el cauce o lecho de ríos y quebradas (árboles, ramas, troncos, obras civiles colapsadas, residuos sólidos, etc). Recolectando además aquellos que ocupen las zonas adyacentes a los cuerpos de agua, evitando así, su arrastre hacia el cauce y en consecuencia eventos potenciales de represamiento. **5.** Retiro mecánico y manual del material vegetal y sedimentos que se encuentran obstruyendo el cauce y dificultan el paso normal del agua, evitando modificar la profundidad del lecho y las condiciones hidráulicas del mismo. **6.** Garantizar suministro permanente de materiales, herramientas y equipos como guadaña, bote y/o lancha, rastrillos, retroexcavadora sobre oruga con capacidad igual o superior a 20 toneladas brazo largo, volqueta doble troque y los demás que se requieran durante la ejecución del contrato y que garanticen la limpieza del rio Subachoque. **7.** Cumplir con todos los requisitos legales aplicables al desarrollo del objeto del contrato. **8.** Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato. **ACTUALIZACIÓN PSMV RURAL. Descripción:** Instrumento de manejo ambiental aprobado por la CAR, que contempla el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua: **1.** Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas; El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. Esquema o mapa en el que se represente. **2.** Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. **3.** Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado. **4.** Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente. Tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución. **5.** Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada. transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva. **6.** Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante. **7.** Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano

y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento. **8.** En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento. **9.** Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. **10.** Costo del proyecto, obra o actividad (Acuerdo CAR 023 de 2009). **11.** Entrega Documento Final de acuerdo con los términos de la autoridad ambiental, (el documento llevará fotografías, figuras, diagramas, mapas, planos, entre otros anexos que den claridad del proyecto. **12.** Radicar documentación. **13.** Presentar información adicional, en caso de requerirse. **14.** Realizar el pago de la evaluación a la Corporación Autónoma Regional Ambiental – CAR. **15.** Dar acompañamiento a las visitas realizadas por la Corporación Autónoma Regional Ambiental - CAR. **16**. Realizar tramite necesarios ante la CAR, para aprobación del PSMV actualizado. **OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Atender los requerimientos hechos por las otras partes y/o los respectivos supervisores. **5.** Mantener informado a los supervisores de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del convenio**. 6**. Acreditar mensualmente la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012. **7.** El ejecutor del convenio deberá realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al convenio incluido los tributos municipales. **8.** Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data en el cumplimiento de sus funciones contractuales. **9.** Acatar las disposiciones de la política de seguridad informática del Municipio. **10.** Considerar las recomendaciones sugeridas por los supervisores o por los ordenadores del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **11.** Integrar el comité técnico del convenio, en las condiciones que se señalan a continuación: **COMITÉ TÉCNICO:** Las partes integrarán un comité conformado por el secretario de infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Madrid, el Gerente de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, al que asistirán como invitados los funcionarios o terceros que las partes estimen convenientes, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes, con el propósito de evaluar el desarrollo del convenio y las acciones a seguir para su cabal ejecución. Este comité técnico será el encargado de aprobar las cuentas a favor de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP, previo recibo a satisfacción y constancia de cumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID EAAAM-ESP. De las reuniones del comité se elevarán actas de seguimiento en donde se consignarán los aspectos tratados y las medidas adoptar por cada una de las partes, en aras de garantizar los fines del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: 1.** Participar en las reuniones técnicas que se programen. **2.** Trabajar en equipo en la programación de acciones que se desarrollen a favor del cumplimiento de los productos establecidos. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL –** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Madrid, Cundinamarca y el domicilio contractual será el municipio de Madrid. **CLAUSULA SEXTA- VALOR**. - El valor del convenio a celebrar asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS ($ 894.637.155,17) M/CTE**, de los cuales **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS ($ 694.637.155,17) M/CTE,** serán aportados por la administración municipal los cuales se pagaran con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023 y **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000,00) M/CTE,** serán aportados por la EAAAM E.S.P. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**: Los recursos del Municipio serán desembolsados a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo - EAAAM ESP, mediante actas parciales mensuales de acuerdo con el avance de actividades ejecutadas dentro del convenio hasta máximo el valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIESISIETE CENTAVOS ($ 694.637.155,17) M/CTE.** En virtud de lo señalado, el Municipio, transferirá los recursos a la cuenta de ahorros aperturada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. Los rendimientos financieros generados con los recursos aportados por parte del Municipio para la ejecución del proyecto serán de propiedad exclusiva del Municipio y, por tanto, deberán retornarse a este, una vez culminada la ejecución del presente convenio. Para la realización del aporte, EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MADRID deberá entregar copia del certificado de apertura de la cuenta al Municipio de Madrid. **CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio es de CINCO (5) MESES, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL MUNICIPIO y la EAAAM E.S.P y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este CONVENIO, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y

de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE MADRID – CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los términos establecidos en la ley. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si la EAAAM E.S.P no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Si durante la ejecución del CONTRATO, se llegare a presentar controversias que impida la ejecución del CONTRATO, las partes contractuales buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales, haciendo uso de los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** A partir de la suscripción del CONVENIO, la EAAAM E.S.P se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), parafiscales e impuestos a que haya lugar. Si llegare a incumplir con estas obligaciones EL MUNICIPIO le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 0.1% sobre el valor total del CONVENIO, hasta que se reinicie el cumplimiento de las obligaciones, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Previo el cumplimiento del debido proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, FONDECÚN hará llegar al supervisor copia de la planilla pila del periodo correspondiente, en caso de persona jurídica certificación mensual expedida por el revisor fiscal si existe, de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal, del pago de los aportes mencionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El no pago por parte de EAAAM E.S.P, de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesta por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviviente en EAAAM E.S.P, y se aplicará el siguiente procedimiento. a) Si llegare a sobrevenir inhabilidad en EAAAM E.S.P, éste cederá el CONVENIO previa autorización escrita de EL MUNICIPIO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. b) Presentada la causal de inhabilidad, EAAAM E.S.P deberá informar a EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer a una persona, quien a su vez, deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del CONVENIO en las mismas condiciones

pactadas con el primer contratista. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al MUNICIPIO de Madrid - Cundinamarca, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en virtud del presente CONVENIO. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente convenio afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un convenio interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de Terminación, Interpretación, y Modificación Unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y de Caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el CONVENIO, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SUPERVISOR DEL CONVENIO**. La Supervisión y control de la ejecución del convenio será ejercida por un funcionario designado por cada una de las entidades, así: Por parte del Municipio, secretario de infraestructura y servicios públicos; por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aso de Madrid EAAAM ESP, será el Gerente. Los supervisores deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los manuales de supervisión de las entidades a las que pertenecen y, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1º artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, y la ley 1474 de 2011.. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL MUNICIPIO y aceptado por EL CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades. **CLÁUSULA VIGESIMA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONVENIO, mediante un acta en donde conste tal evento debidamente justificado, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULADO VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta. **2.** Estudio de conveniencia. **3.** Disponibilidad Presupuestal. **3**. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismos, y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** El presente CONVENIO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de este CONVENIO pero sin derecho a indemnización, cuando se concluya por EL MUNICIPIO, que tales hechos son los resultados del caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. PARÁGRAFO. Se entenderá suspendido el plazo del CONVENIO, mientras que a juicio de EL MUNICIPIO, por intermedio del supervisor, subsistan los efectos asignados por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:- PROPIEDAD INTELECTUAL**. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. – según aplique el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:- TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; **b)** Por agotamiento del objeto, vencimiento del plazo, o ejecución del recurso. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN BILATERAL DEL CONVENIO**. En los casos que sea necesario y hubiese acuerdo al respecto, EL MUNICIPIO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, introducirán las modificaciones que fueren necesarias al CONVENIO, con el fin de evitar su paralización o la producción de efectos lesivos para EL MUNICIPIO con su incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: GARANTÍAS**: Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare: Teniendo en cuenta la normativa aplicable en materia de garantías a los Convenios Interadministrativos, en particular lo previsto en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 que indica: "...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..." Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en

cuenta el objeto del convenio, la naturaleza del alcance y de las actividades previstas para el cumplimiento contractual, se encuentra procedente el requerimiento de garantía de cumplimiento para las obligaciones surgidas de dicho convenio en los siguientes términos. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.** Los ejecutores contratados por EAAAM ESP deberán constituir Garantía Única de Cumplimiento de conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, que contendrá los siguientes amparos: Amparo de Cumplimiento: El amparo deberá constituirse a favor de la entidad contratante y la Alcaldía de Madrid, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato ya sea en razón de la ejecución o liquidación del mismo. Teniendo en cuenta la duración del contrato el amparo de cumplimiento deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más. En todo caso la vigencia de este amparo debe extenderse hasta la liquidación del convenio. Valor del Amparo: 10% del valor del convenio. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo debe constituirse a favor de la entidad contratante y la Alcaldía de Madrid y tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del contratista durante el desarrollo del Contrato. Teniendo en cuenta la duración del convenio el amparo de cumplimiento deberá contar con los siguientes términos y condiciones: Vigencia: Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más. Valor del Amparo: 5 % del valor del convenio. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Los contratistas de EAAAM ESP deberán presentar para la aprobación de la Alcaldía de Madrid una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, en la que tendrán que figurar como asegurados la Alcaldía de Madrid, EAAAM ESP y sus Subcontratistas y el tomador deberá ser los contratistas de EAAAM ESP. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá tener las siguientes características: Vigente por el plazo del convenio. Esta póliza deberá proteger a la Alcaldía de Madrid frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas de EAAAM ESP o de sus agentes, y/o subcontratistas, con el fin de mantener indemne por cualquier concepto a la Alcaldía de Madrid frente a las acciones, reclamaciones o cualquier demanda de cualquier naturaleza de daños y/o perjuicios causados a propiedades, a la vida y a integridad personal de terceros o de la Alcaldía de Madrid, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de los contratistas de EAAAM ESP en la ejecución del Convenio. El límite asegurado de la póliza deberá ser equivalente a 200 SMMLV. La póliza deberá otorgar cobertura a los siguientes subamparos, los cuales no deberán presentar sublímites, salvo para los que se indique lo contrario. a. Daños patrimoniales y extra patrimoniales. b. Patronal. c. Contratistas y subcontratistas, con posibilidad de recobro a contratistas y subcontratistas. d. Patronal. Sublímite 50%. e. Vehículos propios y no propios. Sublímite 50%. f. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Sublímite 50%. g. Gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. $20 millones por persona. $200 millones por evento. El deducible máximo aceptable para los amparos de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será del 10%, excepto para gastos médicos para el cual no aplica deducible. ***VER ANEXO, ESQUEMA DE GARANTÍAS***. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INCORPORACIÓN DE NORMAS.** Se entienden incorporadas al texto del presente CONTRATO, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 del 2.007, Ley 1474 de 2.011, Decreto 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA:- NOTIFICACIONES**. Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: a) Por EL MUNICIPIO, Dirección: Cl. 5 #4-74 en el municipio de Madrid Cundinamarca; teléfono: 7460017 y b) Por la EAAAM E.S.P, en la Calle 9 # 7-99 barrio los Alcaparros y/o al correo electrónico contactenos@eaaa-madrid-cundinamarca.gov.co

DOCUMENTO